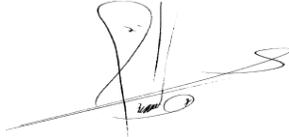


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Secretaría
CARTAGO, VALLE DEL CAUCA

Las presentes diligencias a la mesa de la señora Juez para que se sirva ordenar, ya que la parte actora, oportunamente, subsanó la demanda. Sírvase disponer.

Cartago, Valle, marzo 7 de 2024



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.575
RADIC.2023-00640-00
SUCESION -Minima- S.M.

DTES. DTES. FERNANDO JOSE Y PAOLA ANDREA BETANCUR OSPINA
CTE.JOSE HECTOR BETANCUR GIRALDO
ADMITE DEMANDA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, marzo siete (7) de dos mil veinticuatro (2024)

Habiendo correspondido por Reparto a este Estrado Judicial la demanda referida atrás, una vez calificada la misma, se dispuso con Interlocutorio Nro.390 del 15 de febrero último, INADMITIR la demanda de "**SUCESIÓN INTESADA**" del causante **JOSE HECTOR BETANCUR GIRALDO**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro. 2.468.729, fallecido en esta ciudad el 4 de julio de 2021; siendo Cartago, V., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por los señores **FERNANDO JOSE Y PAOLA ANDREA BETANCUR OSPINA**, identificados, en su orden, con las CC. Nros.16.226.352 y 53.146.585, en calidad de hijos del de cujus en mención; al encontrar que se registraban varios yerros, los cuales se señalaron en dicho Proveído, para que fueran corregidos en un lapso de cinco días hábiles siguientes a la notificación que se realizara del Auto.

Efectivamente, el Acudiente Judicial del interesado allegó escrito corrigiendo las falencias advertidas, por lo que considera esta Administradora de Justicia que con el escrito inicial se dan los requisitos de los artículos 82, 488 y subsiguientes del Código General del Proceso; motivo por el cual se **ADMITIRÁ** la demanda en comento, suministrándole el trámite pertinente señalado para estos asuntos. (Art.490 y ss. de la Obra en mención).

De conformidad con lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, se dispondrá el emplazamiento de todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la causa mortuoria que nos ocupa; por lo tanto, se procederá acorde con lo estipulado en el canon 10, de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Igualmente, se **PUBLICARÁ** el presente asunto en la Página Web de la Rama Judicial, al tenor de lo anotado en los párrafos del canon 490, en concordancia con el artículo 10, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022.

Oportunamente se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Régimen General Procesal, oficiando a la "DIAN" de Tuluá, V., con la finalidad de verificar si el señor **JOSE HECTOR BETANCUR GIRALDO** registraba deudas fiscales, para que se proceda de conformidad, si lo estima necesario; caso contrario, se continuará con el desarrollo normal de este juicio.

De otro lado, y ante la manifestación que hace la señora **AMANDA OSPINA DE BETANCUR**, identificada con la C.C. Nro.31.399.625, en cuanto a la "RENUNCIA Y REPUDIA" de los Derechos Gananciales que en este proceso le puedan corresponder, habida cuenta que no se acreditó la calidad de heredera del causante, el despacho se abstendrá de hacer pronunciamiento alguno en tal sentido; respecto a lo señalado en idénticos términos por el señor **WILMAR DE JESÚS SÁNCHEZ**, con C.C. Nro.1.112.786.861, quien actúa en calidad de heredero en representación de la señora **LUZ STELLA BETANCUR OSPINA**, fallecida el 14 de junio de 1999, en esta ciudad, se acogerá la misma, en la forma allí expuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR ABIERTO Y RADICADO en este Despacho la demanda de "**SUCESIÓN INTESTADA**" del causante **JOSE HECTOR BETANCUR GIRALDO**, quien en vida se identificaba con la CC. Nro. 2.468.729, fallecido en esta ciudad el 4 de julio de 2021; siendo Cartago, V., el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios, la cual fuera formulada por los señores **FERNANDO JOSE Y PAOLA ANDREA BETANCUR OSPINA**, identificados, en su orden, con las CC. Nros.16.226.352 y 53.146.585, en calidad de hijos del de cujus en mención; según las razones anotadas antes.

SEGUNDO: RECONOCER como herederos del causante **JOSE HECTOR BETANCUR GIRALDO**, a los señores **FERNANDO JOSÉ y PAOLA ANDREA BETANCUR OSPINA**, en calidad de hijos del mencionado de cujus.

TERCERO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento alguno respecto a la "RENUNCIA Y REPUDIO" de la herencia o los derechos herenciales que a la señora **AMANDA OSPINA DE BETANCUR**, identificada con la C.C. Nro.31.399.625, le puedan llegar a corresponder en este juicio, según se indicó anteriormente.

CUARTO: ACOGER la manifestación del señor **WILMAR DE JESÚS SÁNCHEZ**, con C.C. Nro.1.112.786.861, con relación a la "RENUNCIA Y REPUDIO" de la herencia o los derechos herenciales que en este trámite Sucesorial del causante **JOSE HECTOR BETANCUR GIRALDO**, le puedan llegar a corresponder, tal como se precisó en la parte motiva.

QUINTO: DISPONER el emplazamiento de todas y cada una de las personas que se crean con derecho a intervenir dentro de la presente "Causa Mortuoria", en la forma establecida en el artículo 10, de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, tal como se dijo antes.

SEXTO: PUBLICAR el presente asunto en la Página Web de la Rama Judicial, al tenor de lo anotado en los párrafos del canon 490, en concordancia con el artículo 10, de la Ley citada renglones atrás, según quedó anotado antes.

SEPTIMO: ORDENASE la realización de la Audiencia de Inventarios y Avalúos de los bienes relictos, para lo cual se dispondrá, en su oportunidad procesal, fecha y hora para tal acto. (Art. 501 C.G.P.)

OCTAVO: Oportunamente se dará aplicabilidad a lo previsto en el artículo 490 del Código General del Proceso, en el sentido de oficiar a la "DIAN" de Tuluá, V., tal como bien se consignó en la motivación de este auto.

NOTIFÍQUESE



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL

Juez

